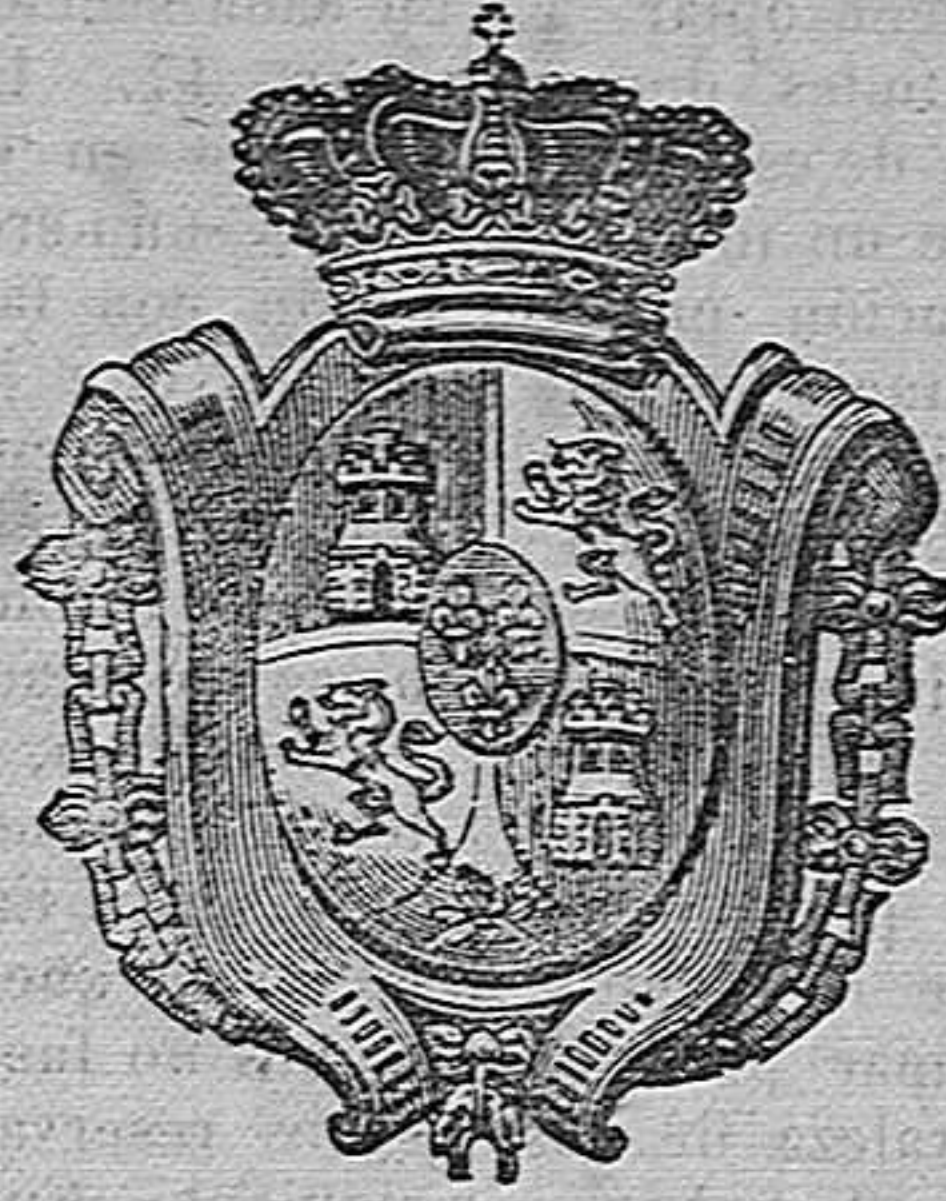


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3651

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del corneta desertor del regimiento Infantería de Navarra, número 25, Antonio Escuder Jimeno, natural de Valls, vecino de Reus, de oficio pintor, estatura 1'582 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, barba naciente; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 29 de Agosto de 1896.—
El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3652

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Gerona, Andrés Moreno Salat, hijo de Pascual y de Josefa, natural y vecino de Barcelona, estatura 1'595 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente, edad 19 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 29 de Agosto de 1896.—
El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3653

Sección de Fomento

Examinada la instancia presentada en este Gobierno civil por D. Juan Massó Puigdemolas, vecino de Riudoms, en la que solicita adquirir entre los términos municipales de Botarell, Borjas del Campo y Riudoms ocho pertenencias de alumbramiento de aguas con el nombre de «Continuación

de la Alqueria», mina que hace años posee el recurrente, con esta fecha he acordado dejarla sin curso por no estar ajustada á lo que disponen la vigente ley de Aguas y la Real orden de 5 de Junio de 1883.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 25 de Agosto de 1896.—
El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3654

Examinada la instancia presentada en este Gobierno civil por D. José Catalá Fortany, vecino de Almoher, en la que solicita adquirir en el mismo término municipal y partida denominada «Del Rieral» ocho pertenencias de alumbramiento para una mina de aguas con el nombre de «Constancia»; con esta fecha he acordado dejarla sin curso por no estar ajustada á lo que disponen la vigente ley de Aguas y la Real orden de 5 de Junio de 1883.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 25 de Agosto de 1896.—
El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3655

CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden telegráfica de 25 del actual me dice lo siguiente:

«Los individuos de tropa que deserten ó sean aprehendidos, marcharán desde luego á Cuba, aun cuando no les haya correspondido por suerte, remitiéndose al propio tiempo á aquella isla las diligencias incoadas para que allí se continúen.»

Barcelona 27 de Agosto de 1896.—
Eulogio Despujols.

Núm. 3656

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.º del mes de Septiembre próximo, de nueve á doce de la mañana, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia.

Día 1.º.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 2.—Montepío militar, jubilados y cesantes.

Día 3.—Montepío civil, exaustrados y pensiones remuneratorias.

Día 4 y 5.—Todas las nóminas sin distinción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes se previene que precisamente se cerrará el pago el último día de los señalados y que éste se efectuará á dichas clases por el orden que aparece en el presente anuncio.

Tarragona 28 de Agosto de 1896.—
El Delegado de Hacienda, A. Abella.

Núm. 3657

ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Subasta para la contrata de la publicación del BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de esta provincia.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Tarragona.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el término de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de las fincas que radiquen en la provincia y los de los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él anuncios que los de objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para

la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Bienes del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo.

4.ª El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado 11 del ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 120 y, en los casos excepcionales que mayor número pueda convenir, se le señalará previamente por la Administración de Bienes del Estado, á quien en uno y otro caso, por el mismo precio, se entregarán dentro del término prefijado en la anterior condición.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo administrativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en valores consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para intentar sus reclamaciones ó demandas por la vía contenciosa-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 200 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 50 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor á quien se

retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.^a No se admitirá postura que exceda de siete céntimos de peseta el pliego de impresión.

11.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie la subasta; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa; consultando inmediatamente esta Administración á la Dirección general del ramo la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que recaiga la aprobación superior y aceptación correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.^a En caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.^a El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia en los términos que previene la orden de 11 de Febrero de 1858.

14.^a La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Administrador de Bienes del Estado, á las doce del día 3 de Octubre próximo venidero.

15.^a El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.^a La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales siempre que se considere conveniente.

17.^a Los derechos de subasta, escritura y toma de razón será de cuenta del contratista, sugetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Tarragona 26 de Agosto de 1896.— El Administrador, Eduardo Salinas Romero.

Modelo de proposición

D. N. y N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Núm. 3658

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología, dos para la de Filosofía y Letras, dos para la de Ciencias, sección

de Físico-químicas y una para la de Derecho pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspensos en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la apro-

bación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseerse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.^o El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.^o

2.^o El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.^o El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.^o El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.^o El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.^a Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.^a Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en

la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1896.— El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.— El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Núm. 3659

Don Pedro Pallarés Brull, Alcalde constitucional de Perelló.

Hago saber: Que intentado sin éxito el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios adoptados, previa autorización para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta población para el ejercicio de 1896-97, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión respectiva, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, en el salon de sesiones de la Casa Consistorial, el día 9 de Septiembre próximo, de diez á once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Perelló 27 de Agosto de 1896.— Pedro Pallarés.

Núm. 3660

Don José Llagostera Mercadé, Alcalde constitucional de Creixell.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos que afectan á las especies que comprende la tarifa de consumos objeto de los arbitrios extraordinarios autorizados por la Superioridad, á fin de cubrir el déficit del presupuesto de 1896-97 en este distrito municipal, se anuncia una segunda subasta celebrada el día 4 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la sala de la Casa Consistorial, terminando á las doce de la misma por las dos terceras partes de su importe, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Creixell 29 de Agosto de 1896.— José Llagostera.

Núm. 3661

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Confecionados el reparto de consumos y sal y el gremial de líquidos para el actual ejercicio de 1896-97, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Tamarit 25 de Agosto de 1896.— El Alcalde, Juan Marqués.